



OBSERVANDO EL PAÍS

Fascículo
No 1

¿Cómo defender en
Colombia
los Derechos
Humanos y
el Interés Público?



II COLECCIÓN



Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, por conducto de su Observatorio Legislativo perteneciente al Grupo de Investigación en Derechos Humanos, con el apoyo de la Fundación Hanns Seidel Colombia, ha diseñado la colección titulada “Observando el país”. En esta oportunidad presenta sus fascículos “¿Cómo defender los derechos humanos y el interés público en Colombia?”, cuyo objetivo es instruir de manera didáctica y sencilla, a la ciudadanía en general, en temas relacionados con el ejercicio de las acciones constitucionales y legales para garantizar los derechos y la defensa del interés público.

Agradecemos a la Fundación Hanns Seidel por su apoyo incondicional.

Equipo Universidad del Rosario:

Autores:

María Lucía Torres Villarreal

Paola Marcela Iregui Parra

María Alejandra Vargas Corredor

Rossi Daniela Cruz Ardila

María Paula Bustos Villamil

Diseño:

Germán Alberto Esquivel

Bogotá D. C., 2021

¡Hola de nuevo y bienvenidos a la segunda colección de Observando el País! En la primera colección aprendimos sobre temas relacionados con el Estado social y democrático de derecho, su organización y funcionamiento.

En esta colección nos enfocaremos en aprender cómo se defienden los derechos humanos y el interés público en Colombia y así ampliar lo visto en el segundo fascículo de la colección pasada.



OBSERVANDO EL PAÍS
II COLECCIÓN

¡Repasemos qué explicamos en ese fascículo!

Hablamos del catálogo de derechos que tiene nuestra Constitución y de las herramientas para protegerlos que fueron creadas en ese mismo texto. ¡Repasemos!

El derecho de petición: facultad de toda persona para hacer distintas peticiones a las autoridades y entidades con el fin de recibir información de situaciones de interés general o particular.

La acción de tutela: mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales (la vida, la igualdad, la salud y la libre expresión, entre otros) ante su vulneración o amenaza.

La acción popular: herramienta encaminada a proteger los derechos colectivos (el ambiente, el espacio público, la seguridad y la salubridad, entre otros), con el fin de evitar que se cause un daño o hacer cesar el peligro, vulneración o agravio que se está presentando sobre estos derechos.



¡Vamos a echarle un vistazo a los temas nuevos!

¿Qué es el interés público?

A pesar de no haber un concepto único, se puede considerar que el interés público es el bienestar general desde una perspectiva social, es decir, apunta al beneficio de todos y cada uno de los miembros de un territorio.

Desde una perspectiva económica, se refiere al crecimiento económico que conlleva a un desarrollo sostenible y que implica un mejoramiento en la calidad de vida de las personas. Cualquier concepto de interés público debe ir de la mano de los principios y directrices constitucionales establecidos en torno al Estado social de derecho.



En la Constitución Política de 1991 es entendido como el interés de la Nación; así, las decisiones contrarias al interés general pueden generar consecuencias adversas y por ello el interés público siempre prima sobre cualquier interés privado.

El concepto se encuentra a lo largo de toda la Constitución y aunque en la mayoría de artículos está incluido de manera implícita, se puede identificar de forma clara en artículos como el 58, 335 y 336 de la Constitución.

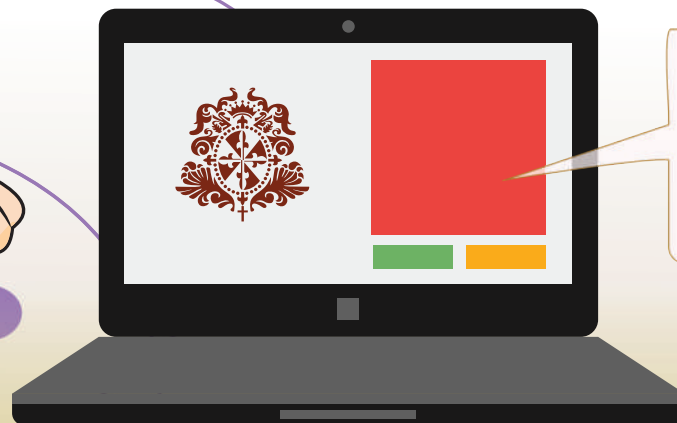
Los Derechos Humanos



Se entienden como algo que hace parte de cada persona, por el hecho de ser persona y a nadie se le pueden negar.

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas, son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podríamos vivir como seres humanos, bajo el entendido de que permiten el desarrollo y la satisfacción de las necesidades básicas.

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia al reconocimiento de la dignidad y los derechos iguales para todas las personas.



Consulta el fascículo dos de nuestra colección pasada.

¿Cuál es el origen de los Derechos Humanos?

Ley Natural	Ley Positiva
<p>Se ha manifestado en dos vertientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Teológico: los Derechos Humanos tienen origen en Dios. 2. Racional: los Derechos Humanos forman parte de la misma esencia de la persona, y es un derecho que la naturaleza le da a los seres humanos por el simple hecho de serlo. 	<p>Sólo ha de considerarse derecho a lo que se encuentra escrito y reconocido por las normas jurídica, ningún derecho proviene de la naturaleza.</p>



Las categorías históricas de Derechos Humanos:

A lo largo de la historia los derechos humanos han ido evolucionando; su construcción y consolidación es un proceso dinámico y hasta hoy no ha culminado.

Para entender ese desarrollo histórico, nos centraremos en el contexto de la división de los Derechos Humanos por categorías.

Se han propuesto varias formas de clasificación que toman en cuenta factores como su contenido y naturaleza; sin embargo, la más utilizada es la división entre generaciones de derechos concebida por primera vez en el año 1879 en Francia, bajo los ideales de la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad.

Es así como surgen las tres principales generaciones de Derechos Humanos:

Derechos de primera generación: exigidos y formulados por el pueblo francés en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa y propuestos por primera vez en la Carta de Derechos de Estados Unidos y por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el siglo XVIII. Corresponden a los **derechos civiles y políticos**, los cuales abarcan garantías y libertades y los derechos relacionados con la participación en la vida política. En este grupo se incluyen derechos como la vida, libertad de expresión, libertad de circulación, el sufragio, igualdad, libertad de pensamiento y religión, entre otros. Después de trascender el plano nacional fueron consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (artículos 3 al 21) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP).

Derechos de segunda generación: más conocidos como los **derechos económicos, sociales y culturales (DESC)**, fueron aquellos que permitieron que el Estado de Derecho pasara a ser un Estado Social de Derecho. Comenzaron a ser reconocidos por los estados y sus gobiernos una vez acabada la Segunda Guerra Mundial, para ser finalmente incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 22 al 27) e incorporados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC).

Dentro de estos están el derecho al trabajo y a la libre elección de empleo, el derecho a la salud, la educación, la participación en la vida cultural, el derecho a una vivienda digna, entre otros.



Derechos de tercera generación: promovidos en el siglo XX, tienen una vinculación directa con la solidaridad. Surgen con la finalidad de incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de colaboración mutua entre los estados y las distintas comunidades, concentrándose en el pueblo más allá que en el individuo. Entre estos se destacan el derecho a la autodeterminación de los pueblos, la identidad nacional y cultural, la paz, el desarrollo sostenible, el derecho al patrimonio común de la humanidad y al medio ambiente sano.



Nota interesante:

La división clásica entre generaciones de derechos ocupa solamente las tres categorías previamente desarrolladas, sin embargo, hay autores que han creado una cuarta categoría:



Hay una nueva categoría, que hasta ahora se está consolidando, está es:

Derechos de cuarta generación: incluye derechos que no se acomodan en las primeras tres clasificaciones debido a que están ligados a las innovaciones y desarrollo tecnológico. Esta categoría se ha desarrollado desde finales del siglo XX y a lo largo del XXI, promoviendo el acceso a nuevas tecnologías dentro del contexto de la globalización. Ejemplo de estos son el derecho de acceso a la informática, acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación, la autodeterminación informativa y demás. Al ser una categoría tan reciente aún se mantienen las discusiones en torno a su contenido, por lo que siguen sin tener un contenido concreto.

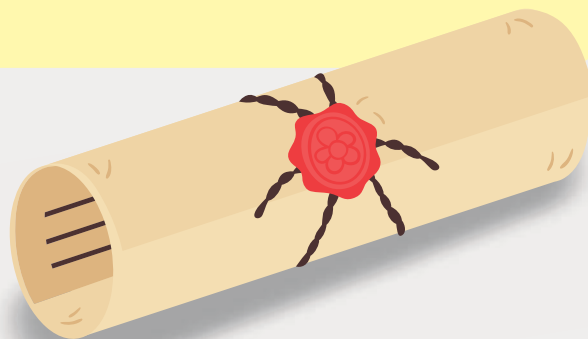
Características de los Derechos Humanos:

- 1) **Universales:** el preámbulo de la Declaración señala que se reconocen los derechos a todas las personas, por la simple condición de ser humano, independientemente de su cultura, de su raza, su color, su género, su religión, su edad o cualquier otro factor.
- 2) **Inalienables:** al ser inherentes a cada persona, no pueden pasarse a otra persona y tampoco se le pueden quitar a nadie. Incluso aunque el individuo hubiere vulnerado los derechos humanos de otra persona, sus derechos, se le deben garantizar.
- 3) **Irrenunciables:** son personales de cada individuo y por ello nadie puede renunciar a ellos, incluso si es por voluntad propia.
- 4) **Imprescriptibles:** la duración de estos derechos es durante toda su vida, por lo que en ningún momento ni por ningún motivo se perderán mientras la persona viva.

5) **Indivisibles:** esto implica que no se puede gozar de un derecho humano a costa de vulnerar o renunciar a otro de ellos, es decir, la persona no puede prescindir de ninguno de sus derechos, los necesita todos para tener un nivel de vida digno.

6) **Interdependientes:** todos los Derechos Humanos tienen el mismo 'rango', por lo que cada uno depende de la garantía de los demás Derechos Humanos, si uno de estos es violentado, todos los derechos son vulnerados.

7) **Exigibles:** los estados deben crear mecanismos eficientes y eficaces para proteger los derechos, bien sea de carácter administrativo o judicial.



Normas importantes en materia de Derechos:

En la historia han surgido diversos tratados y documentos que incluyen normas en materia de Derechos Humanos y su protección; sin embargo, algunos se constituyen como piezas estructurales. Entre ellos se destacan:

A) La Declaración Universal de Derechos Humanos: fue el primer documento a nivel internacional en proclamar los derechos de todo ser humano, y ha sido reconocido como un instrumento universal que comprende un plan de acción global para la protección de los Derechos Humanos. Fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes perspectivas jurídicas y culturales y posteriormente proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal común y guía para los pueblos.

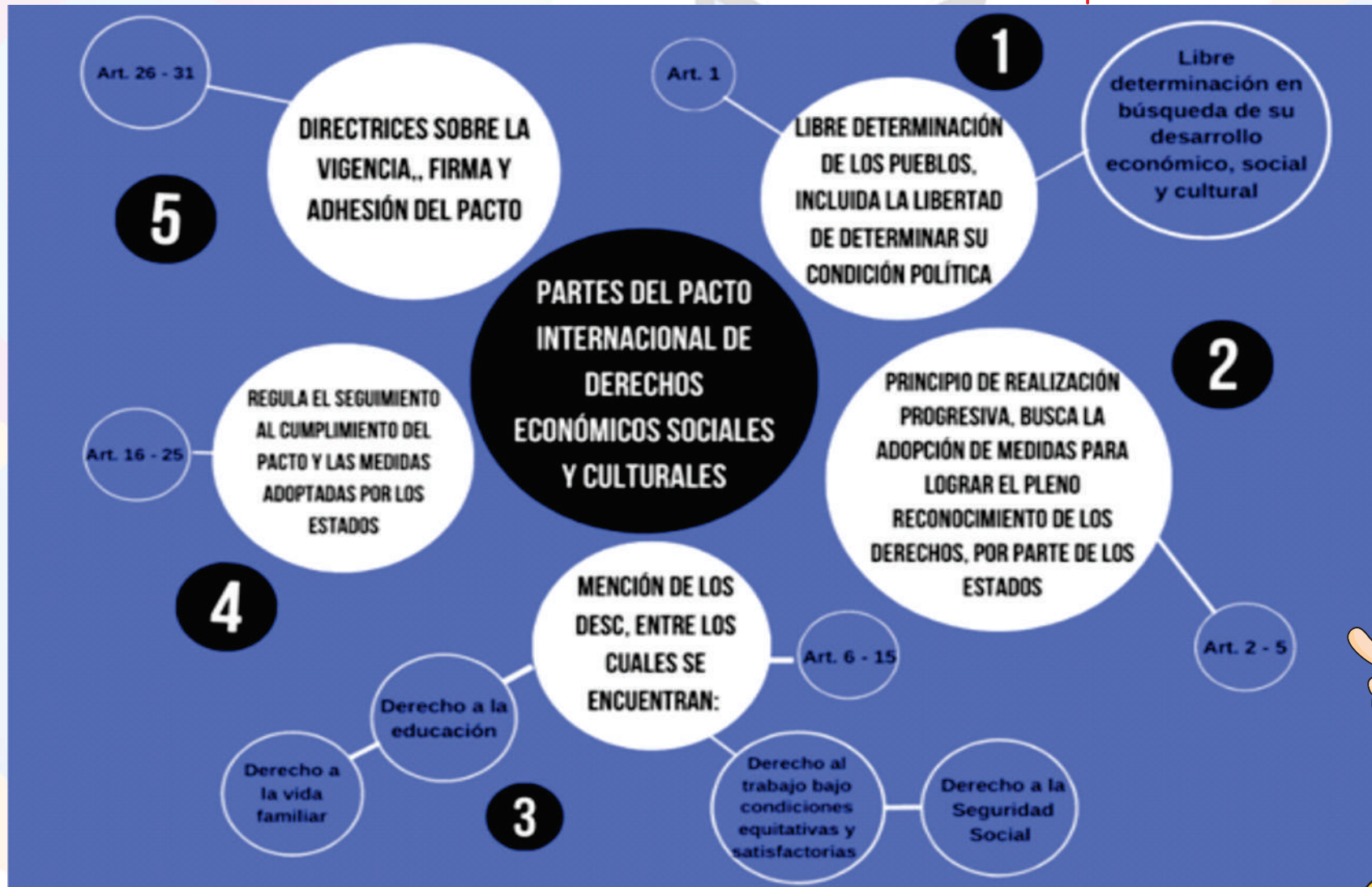
En un inicio se creó como una declaración que busca orientar a la humanidad, posteriormente se convirtió en un instrumento internacional de obligatorio cumplimiento. Se compone de un preámbulo y 30 artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

B) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y entró en vigor el mismo año. Los derechos civiles y políticos son los que persiguen la protección de los seres humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales. En cuanto a su estructura, está dividido en seis partes que abarcan distintos temas:



C) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (PIDESC), es un tratado que reconoce y establece mecanismos para la protección y garantía de los DESC, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y entró en vigor en el año 1976. Los DESC se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna.

Este instrumento internacional se divide en cinco partes:



En el plano regional (Continente Americano), la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocida como el Pacto de San José, ha sido considerada como el **eje principal** de la región para la protección de los derechos humanos. Fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor en el año de 1978, convirtiéndose en una base de referencia en el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Consta de 82 artículos agrupados en tres partes y en el primer artículo, los Estados parte se obligan a reconocerle los derechos allí establecidos a toda persona dentro de sus territorios, independientemente de su nacionalidad.

Las tres partes en que se dividen son:

- Deberes de los Estados y derechos protegidos (art 1 al 32).
- Medios de protección (art 33 al 73).
- Disposiciones transitorias (art 74 al 82).



¿Y en Colombia cómo se entienden los Derechos Humanos?

La Constitución Política de Colombia cuenta con un amplio catálogo de derechos con el fin de brindar a todas las personas un conjunto de garantías y la acción correspondiente para hacerlas valer sin importar, nacionalidad, género, raza, condición u origen. Están organizados de la siguiente forma:

Derechos fundamentales: son los del Capítulo I del Título II, comprendidos en los artículos 11 al 41), entre los que se encuentran el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la igualdad, derecho a la integridad personal, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a la libre expresión e información, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho al debido proceso, entre otros.

Derechos económicos, sociales y culturales: están en el Capítulo 2 del Título II, desarrollados en los artículos 41 a 77, dentro de los que se incluyen el derecho a la familia, al trabajo, el derecho a seguridad social, vivienda digna y demás.

Derechos colectivos: corresponden al Capítulo 3 del Título II, establecidos en los artículos 78 a 82, entre los cuales figuran el goce de un ambiente sano, el espacio público, el patrimonio, el equilibrio ecológico, el acceso efectivo a servicios públicos, etc.:

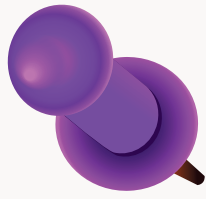
Dato interesante:

A pesar de esta aparente categorización que puede hacer pensar que unos derechos son más importantes que otros, la Corte Constitucional ha manifestado que son interdependientes, es decir están interrelacionados entre ellos y por eso merecen el mismo nivel de protección y garantía.



¡Espera en nuestro próximo fascículo los mecanismos para proteger el interés público y todos los derechos que aquí enunciamos!

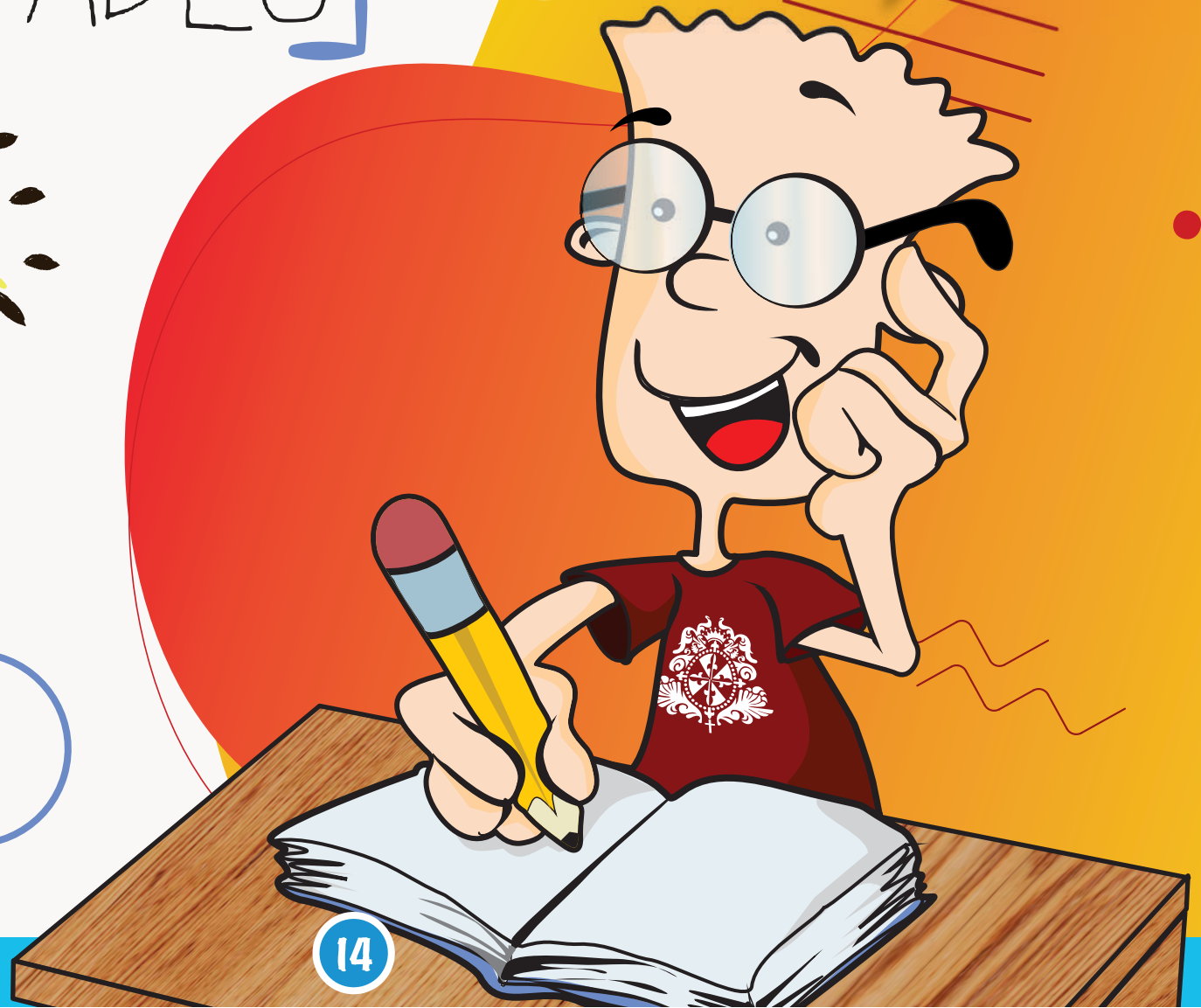
OBSERVANDO EL PAÍS
II COLECCIÓN



ACTIVIDADES



¡Ahora es tu turno,
veremos cuánto
aprendiste!



1. Ya vimos el concepto de interés público y su importancia en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, suele ser confundido con otros conceptos. Busca la definición de interés social e interés colectivo e identifica que diferencias pueden tener con el concepto de interés público.

2. Señala falso o verdadero según corresponda:

Para la teoría Iusnaturalista los derechos humanos pertenecen a la persona por el simple hecho de ser humano y no necesitan reconocimiento por los estados. ()

En la teoría Iuspositivista no basta con ser humano para gozar de derechos, es necesario que los Estados reconozcan los derechos de sus nacionales para que puedan gozar de ellos. ()

La clasificación de derechos en categorías de primera, segunda y tercera generación nace en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU. ()

Los llamados derechos de cuarta generación surgen con el desarrollo tecnológico del mundo actual pero aún no han sido definidos en su totalidad. ().



3. ¿Recuerdas las características de los Derechos Humanos? Encuéntralas en la sopa de letras y escribe en tu cuaderno por qué crees que son importantes.



X	R	G	E	P	R	U	N	I	V	E	R	S	A	L	E	S	C	S
C	B	N	R	E	I	P	T	Q	L	S	G	V	X	M	K	P	Y	D
Q	C	I	T	P	I	S	Y	E	G	O	P	I	S	R	E	P	S	O
R	I	N	R	R	C	F	G	F	H	H	A	L	I	A	L	P	N	P
E	U	A	T	P	I	D	H	V	F	P	R	L	N	T	O	N	E	F
F	D	L	T	G	I	S	B	N	R	I	T	E	D	I	S	H	N	R
Y	A	I	V	H	U	N	K	M	H	P	I	N	U	E	I	T	L	H
N	N	E	M	T	H	E	D	Z	W	X	N	T	L	W	T	I	K	W
A	I	N	J	R	V	D	T	I	A	C	A	B	A	F	S	E	J	O
U	O	A	U	C	D	V	U	L	V	T	A	R	L	P	E	R	F	N
B	L	B	H	X	A	P	I	U	O	I	S	S	I	H	S	P	G	N
K	S	L	G	M	N	O	O	D	C	F	S	I	N	O	U	J	Y	B
H	E	E	R	B	I	O	P	N	U	I	C	I	T	L	T	O	U	C
E	T	S	W	X	S	U	U	T	B	D	I	P	B	O	U	L	I	S
R	W	C	S	A	D	N	A	S	Q	K	U	O	S	L	M	F	T	U
J	R	F	O	S	E	R	E	A	W	Q	D	T	F	R	E	I	R	I
S	G	H	L	R	D	F	T	O	S		A	R	E	R	U	S	E	C
C	T	J	R	G	H	J	Y	R	V	C	Y	S	C	N	O	A	A	X
R	U	I	E	S	P	E	R	M	U	D	N	A	L	F	X	T	Y	U
K	I	S	E	L	B	I	T	P	I	R	C	S	E	R	P	M	I	T

4. Dentro de las normas relevantes en materia de Derechos Humanos, encontramos la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU y el PIDESC. Busca estas normas y compara los derechos que ellas contienen con los derechos establecidos en nuestra Constitución Política. ¿Encuentras algunos derechos iguales o parecidos? ¿cuáles? ¿por qué crees que esto sucede?

BIBLIOGRAFÍA:

- Enciclopedia Jurídica. (2014). Interés público. Recuperado de <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/interes-publico/interes-publico.htm>
- Corte Constitucional. (4 de marzo de 1997). Sentencia T 099. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-099-97.htm>
- Correa, J. (2006). Algunas consideraciones sobre el interés público en la política y el derecho. Revista española de control externo
- López, N. (2010). El interés público: entre la ideología y el derecho. Anales de la Cátedra Francisco Suárez
- Corte Constitucional. (Enero 22 de 2007). Sentencia T-016 de 2007. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-016-07.htm>
- Hernández Gómez, José Ricardo. Tratado de derecho Constitucional. Editorial Ariadna, 2010.
- Sagastume Gemmell, M. Curso Básico de Derechos humanos: ¿Qué son los Derechos Humanos? Evolución Histórica. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/I5872r.pdf>
- Champeil-Desplats, V. (2008). El positivismo y los derechos humanos. Mar de plata, Argentina.
- Martínez, R. (2020). Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y de la comunicación. Recuperado de: http://cedhj.org.mx/revista/20DF/20Debate/articulos/revista_No12/ADEBATE-12-art8.pdf
- Pulgarín-Arias, A. y Bustamante-García, H. (2019). El interés público y su atomización. Bases para fundamentar una tesis en materia de regulación en contabilidad y control. Contaduría Universidad de Antioquia, 74, 171-197. Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n74a08>
- Barrera, G. (2012). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sus Protocolos Facultativos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A).



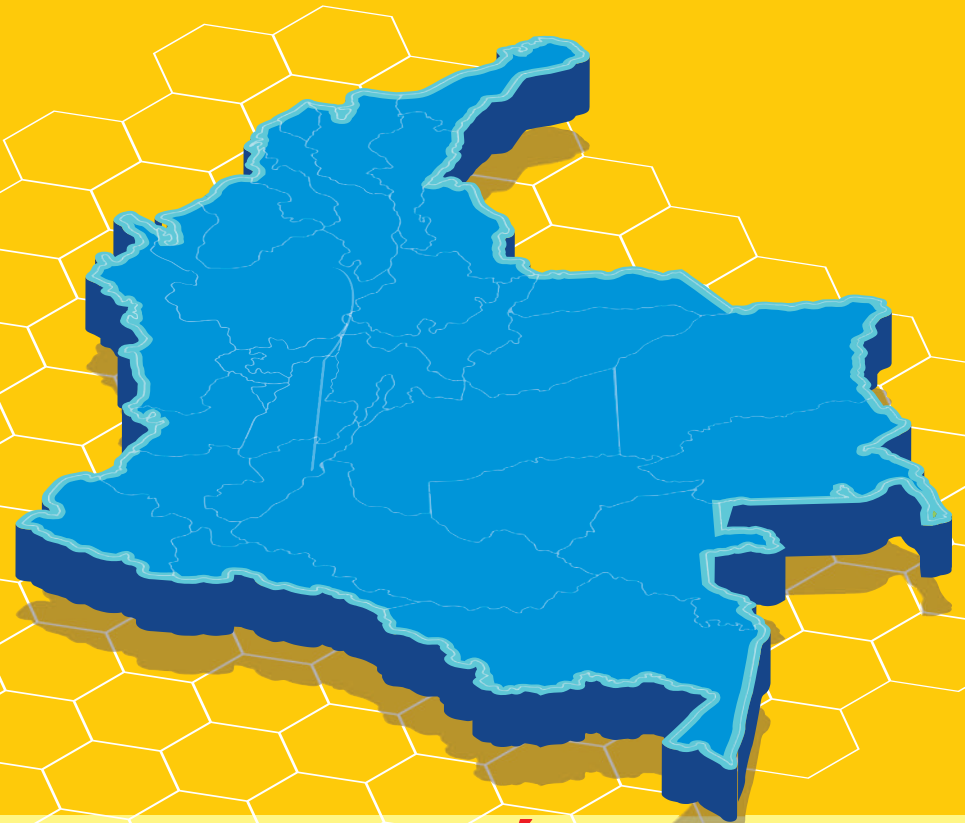
Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



**Hanns
Seidel
Stiftung**

¡Gracias por aprender con nosotros!



OBSERVANDO EL PAÍS 2021